2017-18-01-02-P01880 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Factura No. 32128

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGA: XIMENA DEL ROCIO MAYORGA SALAZAR

Y LAURA FABIOLA SALAZAR PEREZ

A FAVOR DE: AGENCIA DE VIAJES AMORES &

MAYORGA TOURSECUALAND CIA.LTDA.

CUANTIA: \$4,000.00 DOLARES

SE OTORGO DOS COPIAS



"TRAMITE: 64\*15-0041-17

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República de Ecuador HOY MIERCOLES DIEZ Y NUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; ante mí, Doctor Gonzalo Velecela Rojas, Notario Segundo del Cantón Ambato; Comparecen: la señora XIMENA DEL ROCIO MAYORGA SALAZAR, casada, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cinco seis dos cero dos guion dos, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Ambato; y, la señora LAURA FABIOLA SALAZAR PEREZ, casada, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno tres cuatro cero cuatro seis guion dos, de sesenta y dos años de edad, Jubilada, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Ambato, por sus propios y personales derechos; con capacidad civil para contratar y obligarse, a quienes de conocerles Doy Fe, cuyas copia fotostáticas debidamente certificados por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes; bien instruidos de la naturaleza y resultados legales del presente acto al que comparecen en forma libre y voluntaria me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente reza:

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada, siguientes cláusulas: PRIMERA. las contenida en COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: XIMENA DEL ROCIO MAYORGA SALAZAR, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y LAURA FABIOLA SALAZAR PEREZ, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, las mismas que comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Nosotras, declaramos por nuestra voluntad propia la constitución de la compañía: AGENCIA DE VIAJES AMORES & MAYORGA TOURSECUALAND CIA.LTDA., la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. - TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- AGENCIA DE VIAJES AMORES & MAYORGA TOURSECUALAND CIA.LTDA., domiciliada en la ciudad de Ambato -Ecuador. - Artículo 1°. - Nombre. - El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es AGENCIA DE VIAJES AMORES & MAYORGA TOURSECUALAND CIA.LTDA. - Artículo 2°.-Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ambato, provincia de Podrá establecer agencias, sucursales Tungurahua. establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo 3°.- Objeto Social.- El principal objeto social es: a).- Fomentar el turismo. b).-

Dr. Gonzalo Velecela Rojas 2

Impulsar visitas turísticas a los sitios naturale montely culturales, recreacionales de todas las Regiones del Esuador como: Costa, Sierra, Oriente e Insular. c).- Elaboración, comercialización y operación de paquetes turísticos, ecoturísticos a rincones ecológicos, áreas protegidas, city tours, trekking, montañismo, pesca deportiva, deportes acuáticos, servicio de guías a nivel general, dentro y fuera del País. d).- Elaborar, organizar y realizar viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales, de grupos y/o selectivos. e).- Venta de paquetes (planes) turísticos programados por las Agencias de Viajes legalmente constituidas y autorizadas por los organismos pertinentes. f).- Realizar las actividades de una Agencia Internacional de Turismo, mediante la venta de boletos aéreos con destinos nacionales e internacionales. g).- Facilitar a los turistas el asesoramiento necesario para el servicio de despacho de su equipaje. h).- Dar a conocer y difundir toda clase de material de información turística creadas por las entidades del Estado o empresas privadas. i).- Realizar todas las actividades previstas en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo. j).- Desarrollar y crear cualquier tipo de proyectos relacionados con el turismo, nacional e internacional para lo cual con la correspondiente autorización podrá instalar centros turísticos, deportivos, vacacionales y de diversión. k).- Organizar excursiones nacionales e internacionales mediante el contrato directo de naves aéreas y/o fluviales y de transporte terrestre. 1).- Desarrollar cualquier actividad relacionada con sus objetivos principales, que sean

permitidos por la Ley, celebrando toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles o de la naturaleza que fuere, para cumplir fiel y plenamente con los objetivos. m).- Para cumplir con los objetivos se implementarán los pertinentes nexos entre la matriz de la compañía y otras Agencias que estén legalmente establecidas dentro y fuera del País. n).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; ñ).- Podrá conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado relacionadas con el turismo; o).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por lo tanto facultada para contratar personal técnico У de apoyo en las diferentes ramas de su especializado actividad.- Artículo 4°.-Plazo. - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, fecha de inscripción de esta contados desde la escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo la

Notatio 200, ABOGADO Montalvo/05-11 y Sucre

Dr. Gonzalo Velecela Rojas

junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverse la compañía en cualquier tiempo o prorrogar el plazo duración, sujetándose а las disposiciones aplicables. Artículo 5°.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta Compañía, voluntaria 0 forzosamente, procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. - Título II: Del capital: Artículo 6°. - Capital social y de las Participaciones. - El capital social es de (\$4.000) Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil (4000) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, de un valor nominal de \$1 dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. - Artículo 7°. - Participaciones. - Las participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.-Artículo 8.- TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. Εn el libro participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se

certificado de aportación correspondiente, anulará extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. - Articulo 9. - AUMENTO DE CAPITAL. - Por resolución de la Junta General de Socios, el capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser cedidas a personas de confianza de la compañía, las mismas que llevarán el número de orden que les corresponda y los demás requisitos señalados en la ley y el estatuto.- Título III: Del gobierno y de la administración: Artículo 10°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y suadministración al Gerente General y al Presidente.- Artículo La convocatoria a junta general 11°.- Convocatorias.efectuará el Gerente General de la compañía, o por quienes los estuviere reemplazando. - Artículo 12°. - Forma y Contenido de las Convocatorias. - Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviaran a las direcciones registradas por los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, indicando la fecha, y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- Artículo 13°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

6 0 9 5 10 MOGADO 1 Y SUCIE

compañía, para considerar los asuntos especificados 'el artículo ciento diez y ocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Artículo 14°.- Quórum general de instalación. - La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.- Artículo 15°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo 16°.- Junta General.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 17°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada, entre ellas: a) Nombrar y remover a los administradores y

comisarios libremente; b) Fijar la retribución de funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente general, referente a proyectos y negocios sociales; d) Resolver acerca de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, cesión de participaciones o derechos, constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general. Artículo 18°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no socio de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir el nombramiento del Gerente General. c) Suscribir con el gerente los certificados de participación, y extenderlos a los socios. d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal definitivamente. e) Cumplir y velar que se cumplan las

obligaciones legales y estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de socios. Artículo 19°.-Gerente de la compañía. - El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a Juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Subrogar al presidente de la compañía en caso de ausencia temporal. c) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objetivo social de la compañía. d) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a efecto al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige. f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus

remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. h) Dirigir y vigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos. i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otro documento de comercio relacionado con las actividades de la compañía. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General. 1) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen en la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. 11) Suscribir con el presidente los certificados de participación, y extenderlos a los socios. m) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; y, n) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV: De la fiscalización: Artículo 20.-Comisarios .- La junta general designará de conformidad con la Ley de Compañías dos comisarios por un periodo de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V: De la disolución y liquidación: Artículo 21.- Norma general.compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la

misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo 22: GENERALIDADES.- En todo aquello que no conste estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la ley de compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. Artículo 23: REPRESENTACION LEGAL. - El Gerente General podrá transigir en juicios, comprometer el pleito en árbitros y otorgar poderes generales, así como para celebrar y suscribir contratos de compra-venta, hipoteca de bienes inmuebles o prenda de bienes muebles, cuya cuantía sea hasta VEINTE MIL DOLARES (USD 20.000), y pasados los VEINTE MIL DOLARES (USD 20.000) necesita autorización expresa de la Junta General de socios y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la ley, los estatutos. Esta autorización también será necesaria para la contratación de créditos por igual o superior cuantía que la anteriormente detallada. Artículo 24: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, las mismas que serán de acuerdo a la proporción del capital social o acciones pagadas por cada socio, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver

sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. Título VI: Disposiciones varias: Art. 25: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo 26: NORMAS SUPLETORIAS. - Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Artículo 27: CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL. - Toda la controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiese ser solucionada directa o amigablemente, por las partes, estas las someterán al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las

6095

Dr. Gonzalo Velecela Rojas Notario 200. ABOGADO Montaro 05-11 y Sucre

Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua, no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, controversias se someterán a un Arbitraje ante un Tribunal en el mismo centro, conforme a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, b) las partes renuncian Jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo Arbitral, c) para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativo su cumplimiento, sin que sea necesario acudir donde juez ordinario alguno, d) el Tribunal está integrado por tres árbitros, e) el procedimiento arbitral será confidencial, f) el arbitraje será en equidad, g) el lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua, y h) Todos los costos, honorarios, gastos y otros que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación correrá a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones, sin embargo la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo fuese favorable al autor. Artículo 28: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES. - El capital social ha sido integramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario,

como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

socios	CAPITAL	NUMERO DE	CAPITAL	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PARTICIPACIONES	PAGADO	~
	USD	SUSCRITAS	USD	
Mayorga	\$ 2000	2000	\$2000	50%
Salazar				
Ximena del				
Rocío				
Salazar	\$2000	2000	\$2000	50%
Pérez Laura				
Fabiola				
TOTAL	\$ 4000	4000	\$ 4000	100%

Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía a la señora LAURA FABIOLA SALAZAR PEREZ, y como Gerente General de la misma a la señora XIMENA DEL ROCIO MAYORGA SALAZAR. - Título VII: Artículo 30: DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Los socios fundadores de la presente escritura pública declaramos bajo juramento que depositaremos el capital suscrito en una cuenta que aperturaremos en una entidad bancaria de esta ciudad, una vez finalizado el trámite. Los socios facultan a la ABOGADA INES MOYA LASCANO profesional en Derecho, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contenido de la presente escritura

Dr. Gorzalo Velecela Roj 5 0 9 5 Notario 200. ABOGADO Montairo 05-11 y Sucre

e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento, y cumpla los demás requisitos de Ley.— CUARTA.— CUANTIA.— La cuantía de este instrumento es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (\$4000,00).— QUINTA.— PETICION AL NOTARIO.— Usted, señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.— Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Inés Moya Lascano, con matricula profesional número dieciocho guion dos mil catorce guion sesenta y siete, del Foro de Abogados, que las comparecientes me presentan y que de común acuerdo la dejan elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.— D O C U M E N T O S





### REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

# ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7772099 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1803562022 MAYORGA SALAZAR XIMENA DEL ROCIO

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGENCIA DE VIAJES AMORES & MAYORGA TOURSECUALAND CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

K6420.00

OPERACION PRINCIPAL

K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

**ETAPAS DE LA ACTIVIDAD** 

PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/08/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENITEZ SECRETARIA GENERAL (E)

20/07/2017 12.46 PM



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Memero único de identificación: 1803562022

Nombres del ciudadano: MAYORGA SALAZAR XIMENA DEL ROCIO

Conflictor del catallados CIUDADANO

Eligar de Marine Mo. EQUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA WATRIZ

Fecha de nacimiento: 29 DE AGOSTO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIAN

Sexo MUJER

instrucción BACHILLERA C

Profesion: ESTUDIANTE

Estado CIVII: CASADO

CONTUCT AMORES VALLESTEROS OSCAR DARIO

Pecha de Matrimonio: 20 DE JULIO DE 2011

ombres del padre MAYORGA JUAN FRANCISCO

Nombres de la madre: SALAZAR LAURA FABIOLA

Fecha de expedición: 19 DE AGOSTO DE 2011

Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2017

EMILL CARLA ANDREA OCHOA TORRES - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 2 - TUNGURAHUA -

N° de certificado: 175-039-22281

175-039-2281

John Town Function

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

william -



1(7)

Número único de identificación: 1801340462

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAH

MARTINEZ(MUN)

Fecha de nacimiento: 31 DE:MAYO DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MAYORGA PARRA JUAN FRANCISCO

Fecha de Matrimonio: 29 DE ABRIL DE 1981

Nombres del padre: SALAZAR GARCES JOSE ANIBAL

Nombres de la madre: PEREZ PORTERO MARIANA DE JESUS

Fecha de expedición: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2017

Emisor Carla andrea ochoa torres - Tungurahua-Ambato-NT 2 - Tungurahua -



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES SALAZAR PEREZ LAURA FABIOLA

LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA AMBATO AUGUSTO N MARTINEZ FECHA DE NACIMIENTO 1955-05-31 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO F

ESTADO CIVIL Casada JUAN FRANCISCO MAYORGA PARRA Casada



180134046-2



Dr/Gonzalo Velecela RSal

Motario 2do, ABOGADO Morali Con 11 Y Sucre y334314242







CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2017 2 DE ABRIL 2017

SECUNDARIA

2010-09-22 ECHA DE EXPIRACIÓN 2020-09-22

APELLIDOS Y NOMBRES DEL BAORE SALAZAR GARCES JOSE ANIBAL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO

APELLIDOS NOMBRES DE LA MADRE PEREZ PORTERO MARIANA DE JESUS

030

030 - 177 NÚMERO

1801340462

SALAZAR PEREZ LAURA FABIOLA APELLIDOS Y NOMBRES

CIRCUNSCRIPCION:

AMBATO CANTÓN

LA MERCED PARROQUIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



180356202-2



CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES MÁYORGA SALAZAR XIMENA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO AMBATO

FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-29 NACIONALIDAD EGUATORIANA SEXO F



ESTADO CIVIL Casada OSCAR DARIO AMORES VALLESTEROS



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MAYORGA JUAN FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALAZAR LAURA FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2011-08-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-19









CERTIFICADO DE VOTACIÓM ELECCIONES GENERALES 2017 2 DE ABRIL 2017



019

019 - 286

1803562022

MAYORGA SALAZAR XIMENA DEL ROCIO



AMBATO. LA MERCED PARROQUIA CIRCUNSCRIPCION:



E333112221



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.— Se cumplieron con todas las solemnidades exigidas para el perfeccionamiento de estos actos. Las comparecientes me presentaron sus cédulas de identidad y certificados de votación de las últimas elecciones. Leído que les fue por mí el Notario, éstas se ratifican y se afirman en todas y cada una de sus partes y para constancía de ello firman en unidad de acto, conmigo, f).— Legible; f).— Legible. F).— El Notario de todo Lo cual Doy Fe.—

f).

XIMENA DEL ROCIO MAYORGA SALAZAR

C.I. 120356202-2

Teléfono: 0999963389

Dirección: Bolívar y Vargas Torres. Ambato.

f).

LAURA FABIOLA SALAZAR PEREZ

C.I: 1801340462

Teléfono: 0998466310

Dirección: Parroquia Augusto N. Martínez./Ambato

DOCTOR GÓNZAZO VELECELA ROJAS NOTARIO SECONDO DEL CANTÓN AMBATO



Dr. Gonzalo Velecela Rojas Notario 2do. ABOGADO Montalvo 05-11 y Sucre

Se otorgó ante mí, Doctor Gonzalo Velecela Rojas, Notario Segundo del Cantón Ambato; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el día de su celebración.

Dr. Gonzalo Velecelo Rojas
Notario Dag. ABOGADO
Montalvo OSC + T y Sucre



# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6095
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	320
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

#### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD
	LIMITADA
DATOS NOTARÍA;	NOTARIA SEGUNDA /AMBATO /19/07/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGENCIA DE VIAJES AMORES & MAYORGA
	TOURSECUALAND CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

### 3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO DE 25 DÍA(S) DE MES DE JULIO DE 2017

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Página 1 de 1

Ŋ/\$